



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-129958156- -APN-SECPU#ME - ANEXO SACAU - REDACCIÓN PROPUESTA POR ACUERDO PLENARIO CU N° 274

1. El Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) se define como la unidad de tiempo total de trabajo académico que estimativamente dedican los estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios. En esta unidad de tiempo se incluyen: a) las horas de docencia o interacción pedagógica docente-estudiantes, independientemente de la modalidad, incluyendo tiempo de prácticas en terreno y b) las horas de trabajo autónomo del estudiante que son adicionales a las de docencia o interacción docente-estudiantes.
2. El valor asignado a cada CRE oscilará entre VEINTICINCO (25) y TREINTA (30) horas de trabajo total del estudiante
3. Los planes de estudio tendrán un valor promedio de SESENTA (60) CRE anuales. Ello incluye el tiempo de interacción docente- estudiantes y el trabajo autónomo de cualquier tipo. Esto implica que los planes de estudio deben diseñarse y rediseñarse para tener un valor promedio anual de horas de trabajo total del estudiante, distribuidas pertinentemente en actividades de interacción docente-estudiantes y autónomas. En los casos en que los planes de estudio tengan una duración no definible en años enteros, los 60 CRE anuales promedio podrán dividirse de acuerdo a la organización particular de cada plan de estudio. Para los años fraccionados, la universidad podrá asignar como número de créditos a una fracción de los CRE anuales que sea adecuada a su diseño curricular.
4. La duración de las carreras universitarias de pregrado y grado en créditos CRE se establece de la siguiente manera:
 - Carreras de Pregrado: mínimo CIENTO VEINTE (120) CRE y DOS (2) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán en un mínimo de 1.100 horas.
 - Carreras de pregrado reguladas por el Estado: mínimo CIENTO OCHENTA (180) CRE y TRES (3) años de duración. Las horas de interacción pedagógica se establecerán tomándose en cuenta la regulación específica.
 - Carreras de Grado: mínimo DOSCIENTOS CUARENTA (240) CRE y CUATRO (4) años de duración. Las

horas de interacción pedagógica se establecerán en un mínimo de DOS MIL CIEN (2.100) horas.

Se recomienda que las carreras no excedan en más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los mínimos establecidos precedentemente.

Tal lo expresado en el punto anterior, el total de créditos anuales podrá fraccionarse para componer la duración total de acuerdo con la organización que prevean los planes de estudio.

5. Las carreras incluidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior deberán hacer la conversión al SCAU teniendo como referencia las cargas horarias de interacción docente-estudiantes y la duración establecida en los estándares correspondientes, resguardando la habilitación profesional para las actividades reservadas que correspondan. La elaboración de nuevos estándares o revisión de los vigentes para la acreditación prevista en el artículo 43 de la LES, se recomienda que tiendan a adecuar la duración y carga horaria a lo establecido en el punto anterior, siempre y cuando no vulneren la formación necesaria para la habilitación profesional correspondiente.

6. Las carreras de posgrado se adecuarán a lo dispuesto en la reglamentación específica.

7. La solicitud de Reconocimiento Oficial y Validez Nacional de titulaciones correspondientes a carreras que incluyan CRE deberá contener la distribución de créditos y la distinción entre las horas dedicadas a la interacción docente-estudiantes y a las actividades autónomas. Las horas de trabajo autónomo no serán objeto de verificación en los procesos y trámites de validez nacional de títulos y de acreditación.

Las Instituciones Universitarias deberán informar a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, para su conocimiento y efectos, la modificación de los planes de estudios que implique la adopción de CRE y que actualmente ya cuenten con Reconocimiento Oficial.

8. La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS será la autoridad de aplicación e interpretación de la normativa aplicable a la asignación de créditos a los planes de estudio.